

Sincelejo, 23 de octubre de 2017

7070001 1339

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor

**JAIME IGNACIO HADECHNY ESCOBAR**

Representante legal

HADECHNY ESCOBAR LTDA

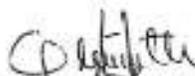
CARRERA 13 No. 27-36 BARRIO BAVARIA

Santa Marta- Magdalena

**ASUNTO:** Notificación por Aviso.  
**Expediente No. 0133 de 1 de febrero de 2017**

Mediante la presente, me permito comunicarle, que vencido los términos para la notificación personal del Auto No. 511 de fecha 12 de septiembre de 2017, se procede a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437/11.

Atentamente,

  
**GLADIMITH ARRIETA PEREZ**

Auxiliar Administrativo

Anexo: Copia del Aviso y Auto No. 511 de 12 de septiembre de 2017

Proceso- OLGA FLOREZ

**LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE SUCRE**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR AL SEÑOR JAIME IGNACIO HADECHNY,  
REPRESENTANTE LEGAL HADECHNY ESCOBAR LTDA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO  
EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011**

<b>LUGAR Y FECHA:</b>	SINCELEJO, OCTUBRE 23 DE 2017
<b>ACTO A NOTIFICAR</b>	AUTO No. 511 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017
<b>PROC. ADTIVO SANCIONATORIO:</b>	PRESUNTA VIOLACION DE NORMAS LABORALES, SALARIO Y EVASION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.
<b>SUJETO A NOTIFICAR:</b>	JAIME IGNACIO HADECHNY ESCOBAR REPRESENTANTE LEGAL HADECHNY ESCOBAR LTDA
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b>	CARRERA 13 No. 27-36 BARRIO BAVARIA CIUDAD DE SANTA MARTA.
<b>FUNCIONARIO COMPETENTE:</b>	PATRICIA ELENA VASQUEZ YEPEZ
<b>CARGO:</b>	COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCION, INSP
<b>RECURSOS:</b>	NO PROCEDEN

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso. Se anexa copia del referido auto.

**OLGA FLOREZ VASQUEZ**  
Inspectora de Trabajo



**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SUCRE  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL  
RESOLUCION DE CONFLICTOS Y CONCILIACION**

**AUTO No. 511**

**"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa HADECHNY ESCOBAR LTDA"**

Sincelejo, 12 de Septiembre de 2017

Radicación No. 0133 del 1º de febrero de 2017

Asunto: Presunta violación de normas laborales, salario y evasión al sistema de seguridad Social Integral.

Indagado: HADECHNY ESCOBAR LTDA

**LA COORDINADORA DE GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL  
RESOLUCION DE CONFLICTOS Y CONCILIACION DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SUCRE**

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Concluida la averiguación preliminar, procede el Despacho, a formular cargos a la empresa: HADECHNY ESCOBAR LTDA, identificada con el Nit. 800.176.057-7, representada legalmente por el señor JAIME IGNACIO HADECHNY ESCOBAR, o por quienes haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio en la carrera 13 No. 27- 36 Barrio Bavaria, de la ciudad de San Marta, Teléfono 4235982 y correo electrónico [construccionesh@gmail.com](mailto:construccionesh@gmail.com), por la presunta violación de derechos laborales al no acreditar el pago de los salarios ni las prestaciones sociales al momento de la terminación de la relación laboral; así como los aportes al sistema de seguridad social de los trabajadores: CENEN FUENTES, LUIS PEREZ, EDWIN CARDONA, ARGEMIRO ROMERO, JUAN BAQUERO, FREDY ESTRADA PEDRO OPRTEGA, SAMIR SUAREZ, OSCAR AGUAS, con fundamento en los parámetro fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo y la Ley 1610 de 2013.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

A través del escrito radicado en este Despacho, con el No. 000133 del 1º de febrero del año 2017, el Abogado CAMILO SILGADO BAENA, identificado con la tarjeta profesional No. 209.265, presentó querrela administrativa laboral contra la empresa HADECHNY ESCOBAR LTDA, alegando lo siguiente:

1. La empresa HADECHNY ESCOBAR LTDA, ha vulnerado los derechos laborales de los trabajadores que prestan sus servicios en las obras de construcción del proyecto CENCOPAZ, al adeudarle salario, liquidación de prestaciones sociales y aportes a la seguridad social.
2. El querellante, menciona como trabajadores afectados a los señores CENEN FUENTES, LUIS PEREZ, EDWIN CARDONA, ARGEMIRO ROMERO, JUAN BAQUERO, FREDY ESTRADA PEDRO ORTEGA, SAMIR SUAREZ, OSCAR AGUAS.
3. Por último, señala que ha sido múltiples los requerimientos formulados a la empresa para que cancele, pero ha hecho caso omiso.
4. Vista la queja presentada, se da inicio a una averiguación preliminar con el fin de identificar plenamente al empleador y verificar el cumplimiento a las disposiciones en materia laboral y de seguridad social y precisar los derechos presuntamente vulnerados, expidiéndose el Auto No.0085 del 3 de febrero de 2017, decretando la práctica de pruebas, el cual le es comunicado a la empresa HADECHNY ESCOBAR LTDA, mediante oficio No. 0169 del 3 de febrero de 2017
5. Mediante oficios No. 0193 del 7 de febrero de 2017, se le solicita a la empresa HADECHNY ESCOBAR LTDA, aportar los siguientes documentos: relación de trabajadores; copia de los contratos de trabajo; copia nómina de pago de salario de los meses de noviembre, diciembre de 2016 y enero y febrero de 2017, Copia de la consignación de cesantías año 2016. Copias de pagos de los interés de Cesantías, pagos de las vacaciones Copia pago de aportes al sistema de salud, pensión, riesgos profesionales, horas extras, recargos nocturnos, dominicales, festivos, y parafiscalidad de noviembre, diciembre de 2016 y enero y febrero de 2017, Copia planilla de entrega de dotación y elementos de protección personal de los trabajadores, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Conformación del comité paritario de salud ocupacional o vigia de salud ocupacional. Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (Programa de salud ocupacional) de la empresa, panorama de factores de riesgos, cronogramas de actividades año 2017 y copias de las actas de actividades realizadas en salud ocupacional. Estadísticas de los accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales que se hayan detectado. Acta de estudio de los accidentes de trabajo ocurridos. Reglamento de Trabajo, Manuales de funciones, Requisitos y Competencias salariales y si tienen registro de escala salarial por cargos. Planilla de registro de vacaciones, y constancia de pagos de las prestaciones sociales de los trabajadores, relación de turnos de trabajos de trabajadores, libro de entrada y salida para verificar el número de horas trabajadas diariamente por los trabajadores, copia del acta de conformación del comité de convivencia.
6. Que el día 15 de febrero de 2017, se escuchó en declaración al señor CAMILO ANDRES SILGADO BAENA, quien manifiesta que actúa como apoderado del señor CENEN FUENTES RAMIREZ, quien se ratificó de los hechos denunciados y actúa de oficio como ciudadano de la comunidad de Coveñas región donde sucedieron los hechos; ratificándose en la querrela presentada contra la empresa HADECHNY ESCOBAR LTDA, por el no pago de los salarios de la última quincena del mes de julio

46

y la primera quincena del mes de agosto de 2016; más las prestaciones sociales del periodo comprendido desde el 15 de febrero de 2016 al 15 de agosto de 2016

7. El día 21 de febrero de 2017, se practicó visita de inspección laboral en las instalaciones de la INFANTERIA DE MARINA DE COVEÑAS, donde se ejecuta la Construcción del proyecto CENCOPAZ, identificándose a los trabajadores: Daniel Torres; miguel Guerrero; Carlos Sierra; José Muñoz; Edgar Altamar; Domingo Jiménez, entre otros, todos ellos diferentes a los trabajadores que inicialmente presentaron su queja. Con relación a la querrela del señor CENEN FUENTES y otros, quien atendió la visita manifiesta que la empresa firmó con el señor CENEN FUENTES, un Acta de donde se pactan los precios, y la empresa le cancelaba por producción o metros construidos y el mismo señor CENEN FUENTES fue quien contrato a los señores trabajadores, LUIS PEREZ, EDWIN CARDONA, ARGEMIRO EOMERO CARMONA, JUAN BAQUERO, FREDY ESTRADA, PEDRO ORTEGA SAMIR y OSCAR AGUAS, y él era quien les cancelaba sus salarios y era quien debía afiliarlos a la seguridad social.
8. El día 31 de marzo de 2017, se escuchó en declaración del señor CENEN FUENTES, quien manifestó que laboró con la empresa contratista HADECHNY ESCOBAR LTDA, desde la fecha 15 de febrero de 2016 al 15 de agosto de 2016, como maestro de obra mediante contrato verbal devengando un salario promedio de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) mensual, que a la fecha le adeudan la segunda quincena del mes de julio de 2016 y la primera quincena del mes de agosto de 2016, más las prestaciones sociales y la suma de \$2.800.000, que le retuvieron del pago de su salario, y que con relación a los demás trabajadores LUIS PEREZ, EDWIN CARDONA, ARGEMIRO EOMERO CARMONA, JUAN BAQUERO, FREDY ESTRADA, PEDRO ORTEGA SAMIR, Y OSCAR AGUAS, ellos devengaban la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000) mensuales, y a la fecha también le adeudan la segunda quincena de julio y la primera quincena de agosto de 2016, más las prestaciones sociales, también manifiesta que la empresa nunca los afilió al sistema de la seguridad social (salud, pensión ARL; Caja de Compensación Familiar).
9. Que mediante oficio No 7070001- 412 de fecha 14 de marzo de 2017, este despacho solicitó al señor representante legal de la empresa HADECHNY ESCOBAR LTDA, los documentos que se relacionan a continuación, haciendo caso omiso de ello, así:
  - Soportes de pagos de la seguridad social de los señores: CENEN FUENTES LUIS PEREZ, EDWIN CARDONA, ARGEMIRO EOMERO CARMONA, JUAN BAQUERO, FREDY ESTRADA, PEDRO ORTEGA SAMIR y OSCAR AGUAS, correspondiente a los meses de febrero a agosto de 2016.
  - Constancia de actas de entrega de las dotaciones de los señores; CENEN FUENTES LUIS PEREZ, EDWIN CARDONA, ARGEMIRO EOMERO CARMONA, JUAN BAQUERO, FREDY ESTRADA, PEDRO ORTEGA SAMIR y OSCAR AGUAS.
  - Copias de los exámenes médicos de ingreso de los señores: CENEN FUENTES LUIS PEREZ, EDWIN CARDONA, ARGEMIRO EOMERO CARMONA, JUAN BAQUERO, FREDY ESTRADA, PEDRO ORTEGA SAMIR y OSCAR AGUAS.

- Copias de las evidencias de las capacitaciones en actividades de salud ocupacional, inducción a los señores: CENEN FUENTES LUIS PEREZ, EDWIN CARDONA, ARGEMIRO EOMERO CARMONA, JUAN BAQUERO, FREDY ESTRADA, PEDRO ORTEGA SAMIR, Y OSCAR AGUAS

### 3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

La persona a investigar, es la empresa HADECHNY ESCOBAR LTDA, identificada con el Nit. 800.176.057-7, representada legalmente por el señor JAIME IGNACIO HADECHNY ESCOBAR, o por quienes haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio en la carrera 13 No. 27- 36 Barrio Bavaria, de la ciudad de San Marta, Teléfono 4235982 y correo electrónico [construccioneshe@gmail.com](mailto:construccioneshe@gmail.com)

### 4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS.

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la empresa HADECHNY ESCOBAR LTDA, de los derechos de carácter laboral al no acreditar el pago oportuno de los salarios a la terminación de la relación laboral, ni las prestaciones sociales, aportes a la seguridad social, así como la no entrega de dotación de calzado y vestido de labor, a los trabajadores: CENEN FUENTES LUIS PEREZ, EDWIN CARDONA, ARGEMIRO EOMERO CARMONA, JUAN BAQUERO, FREDY ESTRADA, PEDRO ORTEGA SAMIR y OSCAR AGUAS

#### \*CARGO PRIMERO

La empresa HADECHNY ESCOBAR LTDA, al no cancelar la segunda quincena del mes de julio y la primera quincena del mes de agosto de 2016 a los trabajadores: CENEN FUENTES LUIS PEREZ, EDWIN CARDONA, ARGEMIRO EOMERO CARMONA, JUAN BAQUERO, FREDY ESTRADA, PEDRO ORTEGA SAMIR y OSCAR AGUAS, puede vulnerar el artículo 134 del C. S.T., que contempla este derecho del trabajador a cargo del empleador.

#### ARTICULO 134. PERIODOS DE PAGO.

1. El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos, en moneda legal. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes.

Lo anterior, en concordancia con las siguientes disposiciones laborales.

Artículo 57. **OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR.** Son obligaciones especiales del Empleador.

4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos.

#### \*CARGO SEGUNDO.

La empresa HADECHNY ESCOBAR LTDA, al no acreditar el pago de salarios, de la segunda quincena del mes de julio y la primera quincena del mes de agosto del año 2016, de los trabajadores CENEN FUENTES LUIS PEREZ, EDWIN CARDONA, ARGEMIRO EOMERO CARMONA, JUAN BAQUERO, FREDY

ESTRADA, PEDRO ORTEGA SAMIR y OSCAR AGUAS, así como el pago de las prestaciones sociales, del periodo 15 de febrero al 15 de agosto de 2016, al momento de la terminación de la relación laboral, puede vulnerar el,

**ARTICULO 65. INDEMNIZACION POR FALTA DE PAGO.** Modificado por el art. 29, Ley 789 de 2002.  
Indemnización por falta de pago:

1. Si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidas, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo, hasta por veinticuatro (24) meses, o hasta cuando el pago se verifique si el período es menor

**\*CARGO TERCERO.**

La empresa HADECHNY ESCOBAR LTDA, al no acreditar el pago de los aportes a la seguridad social de los trabajadores: CENEN FUENTES LUIS PEREZ, EDWIN CARDONA, ARGEMIRO ROMERO CARMONA, JUAN BAQUERO, FREDY ESTRADA, PEDRO ORTEGA SAMIR y OSCAR AGUAS, correspondiente a los periodos de cotización del mes de febrero al mes de agosto de 2016, puede vulnerar las siguientes disposiciones.

Artículo 17 Ley 100 de 1993. Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 **Obligatoriedad de las cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Artículo 19 del Decreto 692 de 1994. **Obligatoriedad de las cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores

Artículo 22 de la Ley 100 de 1993. **Obligaciones del empleador.** El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

Al igual, que se puede trasgredir el Decreto 1670 de 2007, por medio del cual se ajustan las fechas para el pago de aportes al Sistema de la Protección Social y para la obligatoriedad del uso de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, que en su artículo 20, al no hacerse los aportes al sistema de seguridad social integral dentro de las fechas legalmente establecidas.

**• CARGO CUARTO.**

El empleador HADECHNY ESCOBAR LTDA, puede encontrarse vulnerando el artículo 2.2.1.3.4 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015, que señala la obligación de todo empleador en pagar los intereses de cesantía

49

sobre el 12% anual de las cesantías, al no haber cancelado a la terminación del contrato de trabajo, dicha prestación a los trabajadores CENEN FUENTES LUIS PEREZ, EDWIN CARDONA, ARGEMIRO ROMERO CARMONA, JUAN BAQUERO, FREDY ESTRADA, PEDRO ORTEGA SAMIR y OSCAR AGUAS, por el período laborado entre el 15 de febrero al 15 de agosto del año 2016.

**\*CARGO QUINTO.**

La empresa HADECHNY ESCOBAR LTDA, al no acreditar el pago de las primas de servicio, por el período laborado entre el 15 de febrero al 15 de agosto del año 2016, a los trabajadores CENEN FUENTES LUIS PEREZ, EDWIN CARDONA, ARGEMIRO ROMERO CARMONA, JUAN BAQUERO, FREDY ESTRADA, PEDRO ORTEGA SAMIR y OSCAR AGUAS: puede vulnerar el:

Artículo 306 del C.S.T, "Toda empresa está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, como prestación especial, una prima de servicios, así:

a). Las de capital menor de doscientos mil pesos (\$200.000), quince (15) días de salario, pagadero en la siguiente forma: una semana el último día de junio y otra semana en los primeros veinte (20) días de diciembre, pagadero por semestres del calendario, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre; o proporcionalmente al tiempo trabajado.

**\*CARGO SEXTO.** La empresa HADECHNY ESCOBAR LTDA", al no liquidar y pagar las cesantías a los señores CENEN FUENTES LUIS PEREZ, EDWIN CARDONA, ARGEMIRO ROMERO CARMONA, JUAN BAQUERO, FREDY ESTRADA, PEDRO ORTEGA SAMIR y OSCAR AGUAS, por el período laborado entre el 15 de febrero al 15 de agosto del año 2016, puede encontrarse vulnerando el artículo 99 de la ley 50 de 1990, que contempla:

**Artículo 99º.-** El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:

1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo.

4ª. Si al término de la relación laboral existieren saldos de cesantía a favor del trabajador que no hayan sido entregados al Fondo, el empleador se los pagará directamente con los intereses legales respectivos

**\*CARGO SEPTIMO.** La empresa HADECHNY ESCOBAR LTDA", al no liquidar y pagar las vacaciones a los señores CENEN FUENTES LUIS PEREZ, EDWIN CARDONA, ARGEMIRO EOMERO CARMONA, JUAN BAQUERO, FREDY ESTRADA, PEDRO ORTEGA SAMIR y OSCAR AGUAS, por el período laborado entre el 15 de febrero al 15 de agosto del año 2016, al momento de la terminación del contrato de trabajo, puede encontrarse vulnerando el artículo 189 numeral 2°, que señala:

"Artículo 189. COMPENSACION EN DINERO DE LAS VACACIONES.

2. Cuando el contrato de trabajo termine sin que el trabajador hubiere disfrutado de vacaciones, la compensación de éstas en dinero procederá *por año cumplido de servicio* y proporcionalmente por fracción de año"

**OCTAVO.** La empresa HADECHNY ESCOBAR LTDA, al no haber entregado a los señores CENEN FUENTES LUIS PEREZ, EDWIN CARDONA, ARGEMIRO EOMERO CARMONA, JUAN BAQUERO, FREDY ESTRADA, PEDRO ORTEGA SAMIR y OSCAR AGUAS, por el período laborado entre el 15 de febrero al 15 de agosto del año 2016, en vigencia del contrato de trabajo, lo relacionado con el calzado y vestido de labor, puede encontrarse vulnerando el artículo 232 el C.S.T., que señala:

Artículo 232. FECHA DE ENTREGA. Los empleadores obligados a suministrar permanente calzado y vestido de labor a sus trabajadores harán entrega de dichos elementos en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre.

#### **5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS.**

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales anteriores habrá lugar a la imposición de las sanciones consagradas en el artículo de la Ley 1610 de 2013, que señala:

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales anteriores habrá lugar a la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, que señala:

"Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA", en cuanto al no pago de salarios, subsidio familiar y prestaciones sociales.

Lo anterior en concordancia con el artículo 5° de la Ley 828 de 2003, en tratándose de pensiones, que señala:

"Sanciones Administrativas. Las autoridades o personas que tengan conocimiento sobre conductas de evasión o elusión, deberán informarlas en forma inmediata al Ministerio de la Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, SENA, ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. El Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia Nacional

de Salud o la autoridad competente según el caso dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la queja, correrán traslado al empleador o trabajador independiente responsable, quien deberá acreditar el pago o la inexistencia de la obligación que se le imputa en un plazo de treinta (30) días. En el evento en que no se acredite el pago en el plazo mencionado, existiendo obligación comprobada y no desvirtuada, el Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, según sea el caso, impondrá las sanciones previstas en la ley, que, tratándose de multas, no podrán ser inferiores al cinco por ciento (5%) del monto dejado de pagar."

En mérito de lo expuesto este Despacho,

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Comisionar a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, OLGA FLOREZ VASQUEZ, para adelantar PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO a la Empresa HADECHNY ESCOBAR LTDA, identificada con el Nit No. 800.176.057-7, representada legalmente por el señor JAIME IGNACIO HADECHNY ESCOBAR, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio en la carrera 13 No. 27- 36 Barrio Bavaria, de la ciudad de San Marta, Teléfono 4235982 y correo electrónico [construccionesh@gmail.com](mailto:construccionesh@gmail.com), por la presunta violación de los derechos laborales al no acreditar el pago de salarios y prestaciones sociales, a la terminación de la relación laboral y las cotizaciones por aportes al sistema de seguridad social de los trabajadores: CENEN FUENTES, LUIS PEREZ, EDWIN CARDONA, ARGEMIRO ROMERO, JUAN BAQUERO, FREDY ESTRADA PEDRO OPRTEGA, SAMIR SUAREZ, OSCAR AGUAS,

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos; así como para que solicite y/o aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**PATRICIA ELENA VÁSQUEZ YEPEZ**  
Coordinador de Grupo Prevención, Inspección,  
Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Sucre